



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 464

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAHUITES, DISTRITO DE JUCHITAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

OTÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Chahuites, distrito de Juchitán, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	23'640,897.72
INGRESOS FISCALES	484,281.00
IMPUESTOS	157,357.00
Impuestos sobre los ingresos	251.00
Rifas sorteos, loterías y concursos	1.00
Diversiones y espectáculos públicos	250.00
Impuestos sobre el patrimonio	82,600.00
Predial	81,600.00
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	32,500.00
Traslación de dominio	32,500.00
ACCESORIOS	6.00
Multas de impuesto predial	1.00
Multas de otros impuestos	1.00
Recargos de impuesto predial	1.00
Recargos de otros impuestos	1.00
Gastos de ejecución de impuesto predial	1.00
Gastos de ejecución de otros impuestos	1.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	42,000.00
Impuestos de leyes de años anteriores pendientes de cobro	42,000.00
Impuestos (2013)	42,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	5.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	1.00
Saneamiento	1.00
Accesorios	3.00
Multas de contribuciones de mejoras	1.00
Recargos de contribuciones de mejoras	1.00
Gastos de ejecución de contribuciones de mejoras	1.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Contribuciones de mejoras de leyes de años anteriores pendientes de cobro	1.00
Contribuciones de mejoras	1.00
DERECHOS	274,406.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O	140,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Mercados	136,000.00
Panteones	2,000.00
Rastro	2,000.00

Derechos por prestación de servicios 131,400.00

Aseo público	2,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	5,200.00
Licencias y permisos	2,000.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios.	38,500.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas.	7,000.00
Permisos por anuncios y publicidad	3,200.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	32,000.00
Servicios prestados en materia de salud y control de enfermedades	2,000.00
Sanitarios y regaderas publicas	3,500.00
Registro civil	1,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	35,000.00

Accesorios de los derechos 6.00

Multas	2.00
Multas de agua potable y alcantarillado	1.00
Multas de otros derechos	1.00
Recargos	2.00
Recargos de agua potable y alcantarillado	1.00
Recargos de otros derechos	1.00
Gastos	2.00
Gastos de ejecución de agua potable y alcantarillado	1.00
Gastos de ejecución de otros derechos	1.00

Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	3,000.00
Derechos de leyes de años anteriores pendientes de cobro	3,000.00
Derechos (2013)	3,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

PRODUCTOS	49,508.00
Productos de tipo corriente	49,503.00
Derivado de bienes inmuebles	1,000.00
Arrendamiento de otros inmuebles	1,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	2,001.00
Arrendamiento de maquinaria	2,000.00
Arrendamiento de otros bienes intangibles	1.00
Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	46,500.00
Materiales pétreos	46,500.00
Otros productos	1.00
Productos financieros	1.00
Productos de capital	5.00
Derivados de bienes inmuebles	3.00
Enajenación de tierras agrícolas	1.00
Enajenación de terrenos	1.00
Enajenación de otros bienes inmuebles	1.00
Derivados de bienes muebles e intangibles	2.00
Enajenación de bienes muebles e intangibles	1.00
Enajenación de objetos de valor	1.00
APROVECHAMIENTOS	2,006.00
Aprovechamientos de tipo corriente	2,005.00
Multas	2,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	2,000.00
Indemnizaciones	1.00
Por daños a patrimonio municipal	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Reintegros	4.00
Por recuperación de obra pública	1.00
Recuperación de fianzas de cumplimiento	1.00
Recuperación de fianzas de anticipo	1.00
Recuperación de fianzas de vicios ocultos	1.00
Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de las leyes	1.00
Aportación de empresas	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	23'157,613.72
PARTICIPACIONES	8'109,204.00
Fondo municipal de participaciones	4'898,440.00
Fondo de fomento municipal	2'721,123.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	195,775.00
Fondo municipal de compensaciones	293,865.00
Productos financieros de participaciones	1.00
APORTACIONES	15'048,401.72
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	9'753,261.12
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	5'295,140.60
Productos financieros de aportaciones	1.00
CONVENIOS	8.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Convenios federales	4.00
Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00
Emprestitos	1.00
Productos financieros de convenios federales	1.00
Convenios estatales	2.00
Programas estatales	1.00
Productos financieros de convenios estatales	1.00
Convenios particulares	2.00
Particulares	1.00
Productos financieros de convenios particulares	1.00
OTROS INGRESOS	2.00
Ingresos derivados de financiamiento	2.00
Endeudamiento interno	1.00
Empréstitos	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por fuente de financiamiento y Economía:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corriente	\$157,357.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	Corriente	251.00
Rifas sorteos, loterías y concursos	Recursos Fiscales	Corriente	1.00
Diversiones y espectáculos públicos	Recursos Fiscales	Corriente	250.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corriente	82,600.00
Predial	Recursos Fiscales	Corriente	81,600.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Fraccionamiento y fusión de bienes muebles	Recursos Fiscales	Corriente	1,000.00
Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corriente	32,500.00
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corriente	32,500.00
Accesorios			6.00
Multas de impuesto predial	Recursos Fiscales	Corriente	1.00
Multas de otros impuestos	Recursos Fiscales	Corriente	1.00
Recargos de impuesto predial	Recursos Fiscales	Corriente	1.00
Recargos de otros impuestos	Recursos Fiscales	Corriente	1.00
Gastos de ejecución de impuesto predial	Recursos Fiscales	Corriente	1.00
Gastos de ejecución de otros impuestos	Recursos Fiscales	Corriente	1.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	Recursos Fiscales	Corriente	42,000.00
Impuestos de leyes de años anteriores, pendiente de cobro.	Recursos Fiscales	Corriente	42,000.00
Impuestos año 2013	Recursos Fiscales	Corriente	42,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corriente	5.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	Corriente	1.00
Saneamiento	Recursos Fiscales	Corriente	1.00
Accesorios	Recursos Fiscales	Corriente	3.00
Multas de contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corriente	1.00
Recargos de contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corriente	1.00
Recargos de ejecución de contribución de mejoras	Recursos Fiscales	Corriente	1.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	Recursos Fiscales	Corriente	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

liquidación o pago			
Contribuciones de mejoras de las leyes de años anteriores pendientes de cobro	Recursos Fiscales	Corriente	1.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corriente	1.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corriente	274,406.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corriente	140,000.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corriente	136,000.00
Panteones	Recursos Fiscales	Corriente	2,000.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corriente	2,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corriente	131,400.00
Aseo público	Recursos Fiscales	Corriente	2,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones.	Recursos Fiscales	Corriente	5,200.00
Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corriente	2,000.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corriente	38,500.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corriente	7,000.00
Permisos por anuncios y publicidad	Recursos Fiscales	Corriente	3,200.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corriente	32,000.00
Servicios prestados en materia de salud y control de enfermedades	Recursos Fiscales	Corriente	2,000.00
Sanitarios y regaderas publicas	Recursos Fiscales	Corriente	3,500.00
Registro civil	Recursos Fiscales	Corriente	1,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	Recursos Fiscales	Corriente	35,000.00
Accesorios de los derechos	Recursos Fiscales	Corriente	6.00
Multas	Recursos Fiscales	Corriente	2.00
Multas de agua potable y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corriente	1.00
Multas de otros derechos	Recursos Fiscales	Corriente	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Recargos	Recursos Fiscales	Corriente	2.00
Recargos de agua potable y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corriente	1.00
Recargos de otros derechos	Recursos Fiscales	Corriente	1.00
Gastos	Recursos Fiscales	Corriente	2.00
Gastos de ejecución de agua potable y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corriente	1.00
Gastos de ejecución de otros derechos	Recursos Fiscales	Corriente	1.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	Recursos Fiscales	Corriente	3,000.00
Derechos de leyes anteriores, pendiente de cobro	Recursos Fiscales	Corriente	3,000.00
Derechos (2013)	Recursos Fiscales	Corriente	3,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corriente	49,508.00
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corriente	49,503.00
Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corriente	1,000.00
Arrendamiento de otros inmuebles	Recursos Fiscales	Corriente	1,000.00
Derivado de muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corriente	2,001.00
Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corriente	2,000.00
Arrendamiento de otros bienes intangibles			1.00
Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	Recursos Fiscales	Corriente	46,500.00
Materiales petreos	Recursos Fiscales	Corriente	46,500.00
Otros productos	Recursos Fiscales	Corriente	1.00
Productos financieros	Recursos Fiscales	Corriente	1.00
Productos de capital			5.00
Derivados de bienes inmuebles			3.00
Enajenación de tierras agrícolas			1.00
Enajenación de terrenos			1.00
Enajenación de otros bienes inmuebles			1.00
Derivados de bienes muebles intangibles			2.00
Enajenación de bienes muebles e intangibles			1.00
Enajenación de objetos de valor			1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corriente	2,006.00
Aprovechamiento de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corriente	2,006.00
Multas	Recursos Fiscales	Corriente	2,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corriente	2,000.00
Indemnizaciones	Recursos Fiscales	Corriente	1.00
Por daños a patrimonio municipal	Recursos Fiscales	Corriente	1.00
Reintegros	Recursos Fiscales	Corriente	4.00
Por recuperación de obra pública	Recursos Fiscales	Corriente	1.00
Recuperación de fianzas de cumplimiento	Recursos Fiscales	Corriente	1.00
Recuperación de fianzas de anticipo	Recursos Fiscales	Corriente	1.00
Recuperación de fianzas de vicios ocultos	Recursos Fiscales	Corriente	1.00
Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de las leyes	Recursos Fiscales	Corriente	1.00
Aportaciones de empresas	Recursos Fiscales	Corriente	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corriente	23'157,613.72
PARTICIPACIONES			8'109,204.00
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corriente	4'898,440.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corriente	2'721,123.00
Fondo municipal sobre la venta de gasolina y diesel.	Recursos Federales	Corriente	195,775.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corriente	293,865.00
Productos financieros de las participaciones	Recursos Federales	Corriente	1.00
APORTACIONES	Recursos Federales	Corriente	15'048,401.72
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corriente	9'753,261.12



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corriente	5'295,140.60
Productos financieros de las aportaciones	Recursos Federales	Corriente	1.00
CONVENIOS	Recursos Federales	Corriente	8.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corriente	4.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corriente	1.00
Programas federales	Recursos Federales	Corriente	1.00
Emprestitos	Recursos Federales	Corriente	1.00
Productos financieros de convenios federales	Recursos Federales	Corriente	1.00
Convenios estatales	Recursos Federales	Corriente	2.00
Programas estatales	Recursos Federales	Corriente	1.00
Productos financieros de convenios estatales	Recursos Federales	Corriente	1.00
Convenios particulares	Recursos Federales	Corriente	2.00
Particulares	Recursos Federales	Corriente	1.00
Productos financieros de convenios particulares	Recursos Federales	Corriente	1.00
Otros ingresos	Recursos Federales	Corriente	2.00
Ingresos derivados de financiamiento	Recursos Federales	Corriente	2.00
Endeudamiento interno	Recursos Federales	Corriente	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 6.- Es base de este impuesto el monto total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso, así como a los ingresos que se obtengan derivados de, premio por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

ARTÍCULO 8.- Los organizadores de rifas, sorteos, loterías, y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo; retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 10.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 11.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
 - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
 - 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego.

ARTÍCULO 13.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 14.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 15.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 ^o de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 16.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado A. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 19.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

I.- Para calcular el valor de terreno:

Se aplicará supletoriamente la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Susceptible y Rustico, en lo que no se oponga a esta Ley.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

II.- Para calcular el valor de la construcción:

Se aplicará supletoriamente la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con la Tabla de Valores Unitarios por M2 de Construcción según tipología para el Estado de Oaxaca y que no se oponga a esta Ley.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

N° DE MUNICIPIO	25
MUNICIPIO	CHAHUITES
ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$ / M²
A	\$ 240.00
B	\$ 200.00
C	\$ 160.00
Fraccionamientos	\$ 175.00
Susceptible de Transformación	\$ 105.00
Agencias y Rancherías	\$ 105.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$ / Ha
Agrícola	\$ 6,420.00
Agostadero	\$ 5,350.00
Forestal	\$ 4,280.00
No apropiados para uso agrícola	\$ 3,210.00
BASES MÍNIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TABLA DE VALORES UNITARIOS POR M2 DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN TIPOLOGÍA
PARA EL ESTADO DE OAXACA**

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN			CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M2
REGIONAL			BÁSICO	IRB1	\$219.00
			MÍNIMO	IRM2	\$482.00
			MÍNIMO	IAM2	\$419.00
ANTIGUA			ECONÓMICO	IAE3	\$670.00
			MEDIO	IAM4	\$838.00
			ALTO	IAA5	\$1,394.00
			MUY ALTO	IAM6	\$1,938.00
			BÁSICO	HUB1	\$251.00
MODERNA	HABITACIONAL	UNIFAMILIAR	MÍNIMO	HUM2	\$743.00
			ECONÓMICO	HUE3	\$1,048.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

		MEDIO	HUM4	\$1,341.00
		ALTO	HUA5	\$1,667.00
		MUY ALTO	HUM6	\$1,992.00
		ESPECIAL	HUE7	\$2,065.00
	PLURIFAMILIAR	ECONÓMICO	HPE3	\$996.00
		ALTO	HPA5	\$1,331.00
		ECONÓMICO	PCE3	\$1,079.00
	COMERCIO	MEDIO	PCM4	\$1,446.00
		ALTO	PCA5	\$2,159.00
		ECONÓMICO	PIE3	\$943.00
DE PRODUCCIÓN	INDUSTRIAL	MEDIO	PIM4	\$1,101.00
		ALTO	PIA5	\$1,394.00
		BÁSICO	PBB1	\$660.00
	BODEGA	ECONÓMICO	PBE3	\$838.00
		MEDIA	PBM4	\$964.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

		ECONÓMICA	PEE3	\$1,215.00
	ESCUELA	MEDIA	PEM4	\$1,331.00
		ALTA	PEA5	\$1,530.00
	HOSPITAL	MEDIO	PHOM4	\$1,415.00
		ALTO	PHOA5	\$1,634.00
		ECONÓMICO	PHE3	\$1,090.00
	HOTEL	MEDIO	PHM4	\$1,603.00
		ALTO	PHA5	\$2,117.00
		ESPECIAL	PHE7	\$2,683.00
	ESTACIONAM IENTO	BÁSICO	COES1	\$251.00
		MÍNIMO	COES2	\$597.00
	ALBERCA	ECONÓMICO	COAL3	\$1,184.00
COMPLEMENTARIA S		ALTO	COAL5	\$1,320.00
	TENIS	MEDIO	COTE4	\$848.00
		ALTO	COTE5	\$1,013.00
	FRONTÓN	MEDIO	COFR4	\$891.00

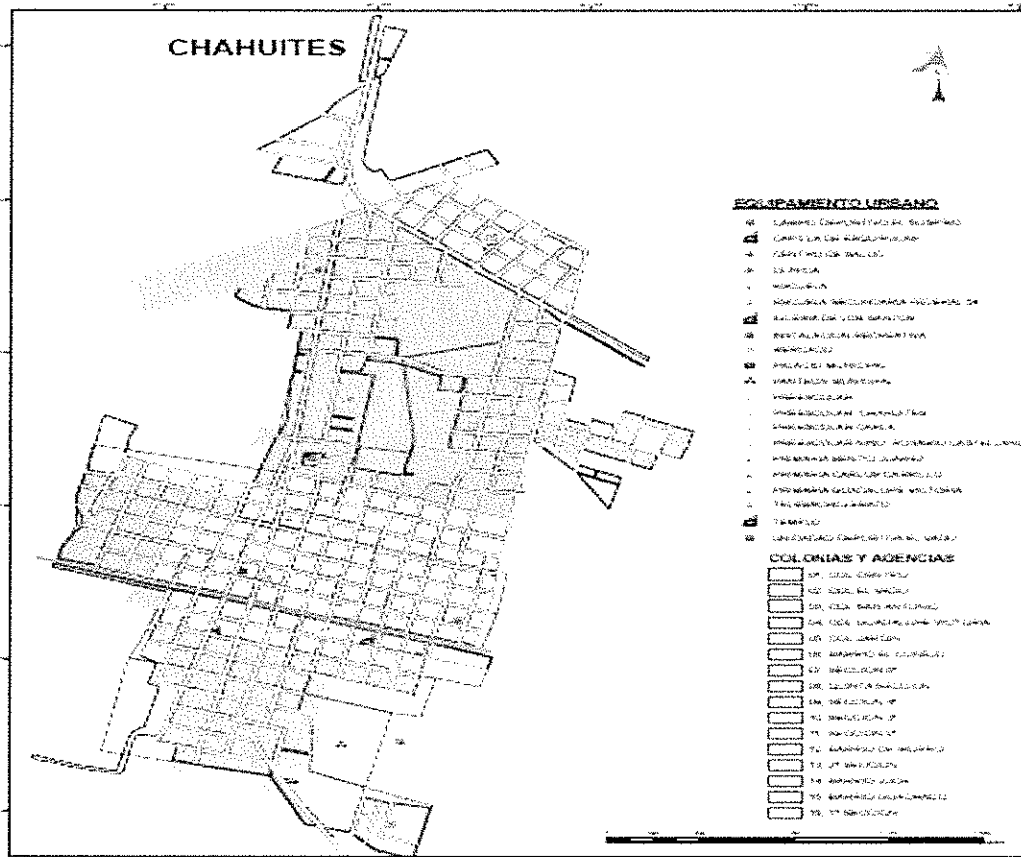


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	ALTO	COFR5	\$1,005.00
	BÁSICO	COCO1	\$157.00
COBERTIZO	MÍNIMO	COCO2	\$209.00
	ECONÓMICO	COCO3	\$251.00
	MEDIO	COCO4	\$461.00
CISTERNA	ECONÓMICO	COCI3	\$618.00
	MEDIA	COCI4	\$723.00
	MÍNIMO	COBP2	\$209.00
BARDA PERIMETRAL	ECONÓMICO	COBP3	\$262.00
	MEDIO	COBP4	\$314.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO



	<p>ZONAS DE VALOR</p> <p>A</p> <p>B</p> <p>C</p>	<p>CARACTERISTICAS</p> <p>Longitud de calle: 34'10"</p> <p>Anchura de calle: 10'10"</p> <p>Una plaza de: 100 metros</p> <p>El tipo de suelo: varianza parcel</p>	<p>COMUNICACION</p> <p>Red de telefonos: 1000</p> <p>Red de agua: 1000</p> <p>Red de drenaje: 1000</p> <p>Red de electricidad: 1000</p>
--	---	---	--



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 20.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 21.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 22.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 25.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

T I P O	CUOTA POR m2
Habitación residencial	0.15 S.M.G. vigente en la zona
Habitación tipo medio	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona
Habitación de interés social	0.06 S.M.G. vigente en la zona
Habitación campestre	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Granja	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Industrial	0.07 S.M.G. vigente en la zona

ARTÍCULO 26.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio:

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 28.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 29.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 30.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 31.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 32.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 33.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 34.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 35.- La Tesorería Municipal percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

Apartado Único. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.

ARTÍCULO 36.- Se consideran los ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Apartado Único. Saneamiento.

ARTÍCULO 37.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 38.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 39.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**CAPÍTULO SEGUNDO
ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

ARTÍCULO 40.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 41.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 42.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 43.- La Tesorería Municipal percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE
INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Contribuciones de mejoras pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.

ARTÍCULO 44.- Se consideran los ingresos por contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, las cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley Actual.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE
DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados:

ARTÍCULO 45.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Puestos fijos en mercados contruidos	\$4.00 A \$ 15.00	Diario
II.	Puestos semifijos en mercados contruidos	\$4.00 A \$ 6.00	Diario
III.	Vendedores ambulantes tianguis, temporada de mango	\$ 6.00	Diario
IV.	Vendedores ambulantes tianguis temporada de lluvia	\$ 6.00	Diario
V.	Salida de fruta de temporada	\$ 0.40	Por caja
VI.	Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$ 3,000.00	Por evento

Apartado B. Panteones.

ARTÍCULO 46.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Uso del depósito de cadáveres (anfiteatro).	\$ 100.00
II.	Inhumación.	\$ 100.00

Apartado C. Rastro:

ARTÍCULO 47.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Uso de corral	\$ 10.00	Por cabeza
II. Matanza de:		
a) Ganado Porcino por cabeza	\$ 40.00	Por evento
b) Ganado Bovino por cabeza	\$ 40.00	Por evento
III. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$50.00	Por evento
IV. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre (art. 62 Fracc. III Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca)	\$50.00	Por evento
VIII. Compra – venta de ganado	\$ 100.00	Por cabeza

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Aseo Público:

ARTÍCULO 48.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en casa-habitación	\$ 2.00	Por día laborado
II. Servicio especial de viaje de basura	\$ 150.00	Por viaje



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

III. Por tirar basura en vehículo particular \$ 30.00 Diarios

Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

ARTÍCULO 49.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$ 5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$ 30.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	\$ 30.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$ 250.00
V. Búsqueda de documentos	\$ 15.00
VI. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	\$ 30.00
VII. Constancias de deslinde y apeo	\$ 250.00

ARTÍCULO 50.- Están exentos del pago de estos derechos:

I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado C. Licencias y Permisos:

ARTÍCULO 51.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	\$ 250.00
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas	\$ 250.00
III. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial	\$ 250.00
IV. Aprobación y revisión de planos	\$ 100.00
V. Permiso para uso de la vía pública por material de construcción y/o escombros.	\$ 150.00

Apartado D. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios:

ARTÍCULO 52.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Casetas y tendajones.	\$ 500.00	\$ 250.00	Anual
Abarrotes en general.	\$ 1,500.00	\$ 750.00	Anual
Tortillerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00	Anual
Papelerías y fotocopiadoras	\$ 1,500.00	\$ 750.00	Anual
Establecimiento de computadoras con renta de internet.	\$ 1,500.00	\$ 750.00	Anual
Establecimiento de máquinas de video juegos	\$ 1,500.00	\$ 750.00	Anual
Farmacias, veterinarias y tiendas de regalos	\$ 1,500.00	\$ 750.00	Anual
Taquerías, cenaduría y refresquería.	\$ 500.00	\$ 250.00	Anual

ARTÍCULO 53.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 54.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado E. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas:

ARTÍCULO 55.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	OTORGAMIENTO	REFRENDO	PERIODICIDAD
I. Miscelánea con venta de cerveza en botella cerrada.	\$ 3,000.00	\$ 1,200.00	Anual
II. Mini súper con venta de cerveza en botella cerrada	\$ 3,500.00	\$ 1,200.00	Anual
III. Depósito de cerveza	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00	Anual
IV. Bodega de distribución de vinos y licores.	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00	Anual
V. Restaurantes con venta de cerveza vinos y licores solo	\$ 3,500.00	\$ 1,500.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

con alimentos.

VI. Restaurant bar	\$ 3,500.00	\$ 1,500.00	Anual
VII. Cantinas bares y centros botaneros.	\$ 5,000.00	\$ 1,500.00	Anual
VIII. Permiso por venta de bebidas alcohólicas en envase abierto dentro de establecimiento donde se lleve a cabo espectáculos públicos y no se encuentran comprendidos en los giros anteriores.	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00	Anual
IX. Centros nocturnos y prostíbulos	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00	Anual

Apartado F. Permisos para Anuncios y Publicidad:

ARTÍCULO 56.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTAS	
	PERMISO	REFRENDO
i. De pared, adosados o azoteas		
a) Pintados	\$ 1,200.00	Anual
b) Luminosos	\$ 2,000.00	Anual
c) Giratorios	\$ 2,000.00	Anual
d) Tipo Bandera	\$ 2,000.00	Anual
f) Mantas Publicitarias	\$ 300.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

II. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$ 500.00	Anual
--	-----------	-------

Apartado G. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:

ARTÍCULO 57.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Conexión a la red de agua potable y/o drenaje cambio de usuario.	\$ 90.00	Por evento
Reconexión a la red de agua potable.	\$ 200.00	Por evento
Por conexión a la tubería de agua potable y/o drenaje con ruptura de pavimentos	\$ 600.00	Por evento
Banquetas y guarniciones	\$ 1,500.00	Por evento.

Apartado H. Servicios prestados en materia de Salud y control de Enfermedades:

ARTÍCULO 58.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Laboratorio clínico	\$ 50.00 a \$100.00
II. Consulta médica	\$ 25.00
III. Consulta de psicología	\$ 10.00
IV. Físico terapeuta	\$ 20.00
V. Consulta de odontología	\$ 50.00

Apartado I. Sanitarios y Regaderas Públicas:

ARTÍCULO 59.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público	\$ 2.00	Por evento

Apartado J. Registro Civil:

ARTÍCULO 60.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento	\$ 50.00
II. Registro de matrimonio	\$ 50.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

III. Certificado de defunción \$ 50.00

Apartado K. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 61.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

C O N C E P T O	C U O T A
I.-Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 5,000.00

ARTÍCULO 62.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 63.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 64.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 65.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 66.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 67.- La Tesorería Municipal percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS
EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

ARTÍCULO 68.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2013), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2014)

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles:

ARTÍCULO 69.- La Tesorería Municipal percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Arrendamiento de Casino.	\$ 1,000.00	Por día/evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles

ARTÍCULO 70.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	TARIFA EN CABECERA MUNICIPAL	TARIFA FUERA CABECERA MPAL.	UNIDAD
Arrendamiento retroexcavadora	\$ 500.00	\$ 800.00	POR HORA
Arrendamiento motoconformadora	\$ 600.00	900.00	POR HORA
Arrendamiento de volteo	\$ 350.00	500.00	POR VIAJE

Apartado C. Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados

ARTÍCULO 71.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Venta de Cementante	\$ 400.00 viaje
II.	Venta de arena cribada.	300.00 viaje



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

III.	Venta de grava	300.00 viaje
IV.	Venta de arena greña	300.00 viaje

Apartado D. Otros Productos.

ARTÍCULO 72.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Bases para licitación pública.	\$ 2,500.00
II.	Bases para invitación restringida.	\$ 2,500.00

Apartado E. Productos Financieros.

ARTÍCULO 73.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL**

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Enajenación).

ARTÍCULO 74.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Enajenación de tierras y bienes inmuebles propiedad del municipio.	\$1.00 a \$500,000.00	Evento

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (Enajenación).

ARTÍCULO 75.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Maquinaria	\$1.00 a \$500.00	EVENTO
II.- Vehículos	\$1.00 a \$200.00	EVENTO

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 76.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas,
- b) Reintegros
- c) Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 77.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$ 1,000.00
II. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$ 300.00
III. Tirar basura en via publica	\$ 500.00
IV. Agresión verbal a la autoridad municipal	\$ 500.00

Apartado B. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.

ARTÍCULO 78.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.

ARTÍCULO 79.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 80.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Empresas con venta de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, azucaradas y no azucaradas	\$1.00 a \$1'000,000.00	Anual
II.- Empresas con venta de productos de alimentos con alta densidad calórica.	\$1.00 a \$50,000.00	Anual

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 81.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 82.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 83.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TÍTULO SEPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

ARTÍCULO 84.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 85.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 86.- Las obligaciones de garantía o pago causante de Deuda Pública u otros pasivos a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán, la primera de ellas, a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, y tratándose de otros pasivos de cualquier naturaleza, lo definirá el Municipio atendiendo a sus fuentes de financiamiento y destino de los recursos; para el caso de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 464

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de febrero de 2014.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.**